



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

| |
|---|
| RAD. 73168400300120210022100 |
| Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA. |
| Demandante: LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP NIT: 809.011.444-9 |
| Demandados: JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA, C.C. 11.302.994 y OTROS. Dirección física y electrónica desconocidas. |

Cumplidos los requisitos determinados en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reformada por el art. 7) del Decreto 798 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda. En consecuencia, se autoriza a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP, para ingresar al predio EL VERGEL, ubicado en la vereda APA, del municipio de Chaparral, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, se requieran para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial (art. 28 de la ley 56 de 1981, reformada por el Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Ordenar la notificación personal de este auto a los señores JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA, MARIA VICTORIA ALVIRA DE PUENTES, GERMAN ANTONIO ALVIRA GAMBOA, MARIA RUTH ALVIRA GAMBOA, MARTHA ISABEL ALVIRA GAMBOA, MACLOVIO HERNANDO ALVIRA JACOME, MARCO TUILIO ALVIRA JACOME y ANTONIO ALVIRA JACOME.

Córraseles traslado de la demanda y de los anexos, por el término de tres (3) días.

Como se manifiesta desconocer la dirección física y electrónica de los demandados, se ordena **EMPLAZARLOS** en los términos indicados en el art. 27, numeral 4) de la ley 56 de 1981, concordante con el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2. Para los efectos de los arts. 27 y ss. de la ley 56/81, se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda, rendido por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA.
3. Para los efectos del art. 29 de la ley 56 de 1981, se pone en conocimiento el dictamen pericial acompañado con la demanda de la parte demandante quien podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley o en su defecto, aportar un nuevo dictamen.
4. Téngase en cuenta el recibo aportado al proceso mediante el cual se acredita el pago ordenado en el art. 27, numeral 2) de la ley en cita.
5. Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de MI **355-10323** de la oficina de II. PP. del lugar. Librese el oficio, para lo pertinente.
6. Se reconoce al doctor JAVIER GUZMAN MURILLO como apoderado judicial de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.